



Asamblea General

Distr. limitada
15 de junio de 2022
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2022¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam², que contiene la información solicitada por la Asamblea General en su resolución 76/96, de 9 de diciembre de 2021, y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de Guam y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos Guam,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de Guam, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/77/23).

² A/AC.109/2022/9.

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/56/61, anexo.



opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución [1514 \(XV\)](#),

Recordando la carta conjunta de fecha 29 de enero de 2021 dirigida a la Potencia administradora por los Relatores Especiales sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, sobre los derechos de los pueblos indígenas y sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos,

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Guam respecto de su derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de Guam y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Guam en la labor del Comité Especial es importante tanto para Guam como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Guam en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico sobre el tema “Avance de los Territorios No Autónomos durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y posteriormente”, celebrado por el Comité Especial en Castries y organizado por el Gobierno de Santa Lucía del 11 al 13 de mayo de 2022,

un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial y en las que se exponen las observaciones del seminario, especialmente respecto a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General proclamó el período 2021-2030 Cuarto Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁵,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Observando con preocupación que el proceso para un plebiscito sobre la libre determinación ha quedado interrumpido desde que un tribunal federal de los Estados Unidos, la Potencia administradora, falló⁶ que el plebiscito no podía limitarse a los habitantes nativos,

Recordando, en este sentido, la declaración formulada por un representante de la Gobernadora de Guam en el seminario regional del Caribe de 2019 acerca de las repercusiones de la causa judicial a la luz de la naturaleza y la esencia de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV)⁷,

Conocedora de los esfuerzos realizados por la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro con el fin de promover en el Territorio la celebración de un plebiscito sobre la libre determinación e impulsar su campaña educativa sobre cada una de las tres opciones en lo que respecta al estatuto político, y recordando que más de 11.000 habitantes nativos se habían inscrito en el registro de descolonización para votar en el plebiscito,

Recordando que la Potencia administradora aprobó una subvención para financiar la campaña educativa sobre la libre determinación en el Territorio en marzo de 2016,

Recordando también que, en un referendo celebrado en 1987, los naturales de Guam censados y con derecho a voto apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecería un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, con mayor autogobierno interno para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Consciente de que las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam concluyeron en 1997 y de que Guam estableció posteriormente un proceso

⁵ Véase la resolución 75/123.

⁶ Tribunal de Distrito de Guam, *Davis v. Guam et al.*, decisión de 8 de marzo de 2017, confirmada por el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos el 29 de julio de 2019 y por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos el 4 de mayo de 2020.

⁷ Se puede consultar en www.un.org/dppa/decolonization/es/c24/regional-seminars/2019.

plebiscitario no vinculante sobre la libre determinación para los electores chamorros con derecho a voto,

Conocedora de la importancia de que la Potencia administradora ponga en práctica su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Haciendo notar el pedido de reforma en el programa de la Potencia administradora en lo que respecta al traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de que la Potencia administradora presentó una demanda federal en relación con el programa del Fondo de Tierras del Pueblo Chamorro en septiembre de 2017, y haciendo notar el fallo⁸ dictado el 21 de diciembre de 2018,

Observando el deseo del Gobierno del Territorio, expresado nuevamente durante el seminario regional del Pacífico de 2022, de recibir a una misión visitadora del Comité Especial,

Consciente de las preocupaciones del Territorio por los efectos sociales, culturales, económicos y ambientales que podría tener el traslado previsto de más personal militar de la Potencia administradora al Territorio,

Recordando las preocupaciones en relación con ese asunto expresadas por el Territorio ante la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General,

Recordando también que la Presidenta de la 33ª legislatura de Guam declaró ante la Cuarta Comisión durante el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General que la amenaza más grave para el ejercicio legítimo de la descolonización de Guam era la incesante militarización de la isla por la Potencia administradora, y observando que se ha expresado inquietud por el efecto en Guam de las crecientes actividades e instalaciones militares de la Potencia administradora,

Recordando además su resolución [57/140](#), de 11 de diciembre de 2002, en la que reiteró que las actividades y disposiciones militares de las Potencias administradoras en los Territorios No Autónomos bajo su administración no debían menoscabar los derechos e intereses de los pueblos de los Territorios afectados, en particular su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y exhortó a las Potencias administradoras correspondientes a que pusieran fin a esas actividades y eliminaran las bases militares restantes, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando su resolución [35/118](#), de 11 de diciembre de 1980, y la preocupación del Gobierno del Territorio de que la inmigración en Guam ha hecho que los chamorros indígenas hayan pasado a ser minoría en su propia patria,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Recordando las elecciones legislativas celebradas en el Territorio en noviembre de 2020⁹,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en relación con la pandemia de COVID-19,

⁸ Tribunal de Distrito de Guam, *United States v. Guam et al.*, decisión de 21 de diciembre de 2018.

⁹ Véase [A/AC.109/2021/9](#), párrs. 3 y 4.

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Guam no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Guam determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* la labor en curso de la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro, así como sus iniciativas de educación pública;

5. *Destaca* que el proceso de descolonización de Guam debería ser compatible con la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰;

6. *Exhorta una vez más* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro, apoyada por los votantes de Guam en el referendo de 1987 y recogida posteriormente en la legislación de Guam, con respecto a las iniciativas de libre determinación del pueblo chamorro, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que entablen negociaciones sobre esta cuestión y destaca la necesidad de seguir vigilando de cerca la situación general del Territorio;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe transfiriendo tierras a los propietarios originales del Territorio, siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para dar respuesta a las preocupaciones del Gobierno del Territorio sobre la cuestión de la inmigración;

8. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta, exhorta a ese respecto a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita, y acoge con beneplácito la labor de divulgación realizada recientemente por el Gobierno del Territorio;

9. *Solicita además* a la Potencia administradora que coopere para establecer programas que promuevan el desarrollo sostenible de las actividades económicas y de las empresas del Territorio, haciendo notar el papel especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

10. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las

¹⁰ Resolución 217 A (III).

opiniones y los deseos del pueblo de Guam y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Guam y la Potencia administradora;

11. *Destaca también* que el Territorio debe seguir participando en las actividades del Comité Especial, incluidos los seminarios regionales, a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Guam, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

13. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que facilite el envío de una misión visitadora al Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

14. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

15. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

16. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y del impacto de la militarización sobre el medio ambiente y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

17. *Solicita* al Secretario General que siga informando sobre el impacto ambiental de las actividades militares de la Potencia administradora en el Territorio a medida que se disponga de información pertinente;

18. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Guam y que en su septuagésimo octavo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

¹¹ Resolución 70/1.